



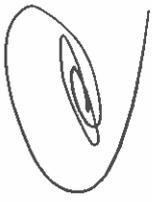
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 535 -2023-MINEM/CM

Lima, 23 de junio de 2023

EXPEDIENTE : "EL REY DE ISRAEL", código 07-00048-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico- INGEMMET
ADMINISTRADO : Inocencio Laureano Arocutipa Supo
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "EL REY DE ISRAEL", código 07-0048-22, fue formulado con fecha 06 de julio de 2022, por Inocencio Laureano Arocutipa Supo, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
 2. Por Informe N° 9610-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de octubre de 2022 (fs. 18 a 20), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET advierte que el petitorio minero "EL REY DE ISRAEL" se superpone totalmente a los derechos mineros vigentes "EL PAPACHON", código 01-01445-20, "MARGARITA SIETE", código 04-00093-07, "EL CERCO", código 67-00077-09 y a los derechos mineros extinguidos sin publicar su aviso de retiro "EL ARBOLITO-1", código 67-00203-08 y "MARGARITA NUEVE", código 67-00225-08, los cuales forman parte del Área de No Admisión de Petitorios (ANAP), establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Asimismo, señala que el petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total a otra área restringida "Zona No Minera-MADRE DE DIOS- D.L. 1100", establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010.
 3. A fojas 23, se adjunta el plano catastral en donde se observan las superposiciones antes mencionadas.
 4. Por Informe N° 12704-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de octubre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que el petitorio minero "EL REY DE ISRAEL" se encuentra totalmente superpuesto a derechos mineros vigentes y extinguidos (sin publicar sus avisos de retiro) mencionados en el punto 2, que conforman el área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. En consecuencia, estando a que el petitorio minero "EL REY DE ISRAEL" se encuentra superpuesto a un área de no admisión de petitorios mineros y no existiendo área disponible, corresponde declarar su inadmisibilidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 535-2023-MINEM-CM

5. Por resolución de fecha 24 de octubre de 2022, la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET declara inadmisibles el petitorio minero "EL REY DE ISRAEL".
6. Con Escrito N° 07-000061-22-T, de fecha 16 de noviembre de 2022, Inocencio Laureano Arocutipá Supo interpone recurso de apelación contra la resolución antes citada.
7. Mediante resolución de fecha 02 de diciembre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se ordena tramitar como recurso de revisión el escrito antes citado, se concede el mismo y se dispone elevar el expediente del derecho minero "EL REY DE ISRAEL" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 1056-2022-INGEMMET-DCM, de fecha 02 de diciembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. El Decreto Legislativo N° 1100, al derogar de manera expresa la norma limitativa sobre admisión de petitorios mineros, produce el efecto inmediato de levantar la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida en el Decreto de Urgencia 012-2010 y la contenida en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-20210-EM, por tanto, es admisible su petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara inadmisibles el petitorio minero "EL REY DE ISRAEL", se encuentra arreglada a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.
10. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 535-2023-MINEM-CM

dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.

- 
11. El literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que: Sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
12. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Informe N° 9610-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de octubre de 2022, la autoridad minera observa que el petitorio minero "EL REY DE ISRAEL" se encuentra totalmente superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida por los derechos mineros extinguidos que se encuentran detallados en el informe antes citado. Asimismo, señala que dicho petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total a otra área restringida "Zona No Minera" establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100; advirtiéndose que no existe área disponible.
- 
13. Cabe precisar que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, establece que en las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "EL REY DE ISRAEL"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.

14. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.

V. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Inocencio Laureano Arocutipá Supo contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 535-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Inocencio Laureano Arocutipá Supo contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)